

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003748 DE 2016

30 AGO 2016

"Por la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 211 de la Constitución Política, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995, 110 del Decreto 111 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, establece que los ministros como jefes de la administración en sus respectivas carteras, bajo la dirección del Presidente de la República, tienen la función de formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. (...)"

Que la Ley 489 de 1998, que regula la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 9º, establece:

"Artículo 9º. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley (...)"

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece:

"Artículo 11. De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º.

1º. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones a concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. (La expresión "Concurso" fue derogada por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007).

Alvarado

"Por la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

3°. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva.

a) Los ministros del Despacho, los directores de departamentos administrativos, los superintendentes, los jefes de unidades administrativas especiales..."

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, establece la delegación para contratar en los siguientes términos:

"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. (La expresión "Concurso" fue derogada por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007)"

Que el Decreto número 111 de 1996, establece en el artículo 110:

"Los órganos que son una sección del Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (...). Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes (...)"

Que el Decreto Extraordinario 2150 de 1995, artículo 37, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, señala:

"De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes"

Que los Viceministros de Infraestructura y de Transporte, el Secretario General, los Directores, los Subdirectores y los Directores Territoriales son empleados públicos que pertenecen al nivel directivo del Ministerio de Transporte, y los Jefes de Oficina pertenecen algunos al nivel directivo y otros al nivel asesor del Ministerio de Transporte;

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3479 de 2014 y otras que la modifican, por medio de las cuales se hacen unas delegaciones.

Que se considera necesario modificar algunas delegaciones y unificar las existentes por técnica jurídica y facilidad del operador jurídico.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

TÍTULO I CONTRATACIÓN

Artículo 1. Delegar en el (la) Secretario(a) General del Ministerio de Transporte, la competencia de celebrar todos los contratos y convenios en nombre del Ministerio de Transporte, con estricto cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, y la consecuente facultad para reconocer el gasto y ordenar el pago.

Parágrafo 1. La delegación de que trata el presente artículo, comprende la facultad de adelantar todas las actuaciones precontractuales, contractuales o pos contractuales, y todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para la celebración, adjudicación, ejecución, terminación, modificación, adición y prórroga y liquidación de los contratos y convenios, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones y en

general la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

Parágrafo 2. El Director, Subdirector o Jefe de Oficina de la dependencia que requiera la contratación, y tratándose de los Grupos de Informática, Atención al Ciudadano y Prensa los Coordinadores de dichos Grupos se denominan Unidades Ejecutoras en el presente acto administrativo, y serán responsables de elaborar y suscribir: Los estudios previos que soporten la necesidad de la contratación, los análisis del sector, la consulta de las condiciones y/o precios del mercado, solicitud del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, solicitud de ofertas, elaborar los anexos técnicos de la contratación que se requiere, adendas, avisos de convocatoria, proyectar y suscribir la respuesta a las observaciones que se realicen a los informes de evaluación de las ofertas, a los proyectos de pliegos y pliegos de condiciones definitivos y demás inquietudes que se presenten en los procesos contractuales estas últimas requieren el visto bueno del Coordinador del Grupo contratos y del Abogado que tenga asignado el proceso.

Para los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión deberán solicitar el certificado o constancia de inexistencia de personal de planta, solicitar la propuesta al contratista y los documentos precontractuales requeridos y solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Así mismos elaborar para la firma del ordenador del gasto el certificado de idoneidad previo estudio y firma de la unidad ejecutora.

Parágrafo 3. Las Unidades Ejecutoras deberán acompañar el proceso de selección, emitir y soportar los conceptos técnicos dentro de los procesos de selección que se realicen dentro de la entidad, designar de su área el enlace con el Grupo de Contratos para los procesos y, velar porque los contratos sean liquidados en los términos de ley realizando el seguimiento a los supervisores e interventores para el cumplimiento de esta labor.

Parágrafo 4. Para la adquisición, alquiler o servicios por demanda de sistemas de información y servicios de conectividad, independiente de la modalidad que se trate, además de lo establecido en el artículo y párrafos anteriores, se deberá aportar la constancia escrita que da cuenta que se cumple con los requerimientos, estándares y requisitos establecidos por el Grupo de Informática del Ministerio de Transporte y tener el aval de dicha dependencia.

Parágrafo 5. La Coordinador (a) del Grupo de Contratos de la Oficina Asesora de Jurídica verificará que se dé estricto cumplimiento a todos los trámites inherentes al perfeccionamiento (firma del contrato y registro presupuestal), legalización y ejecución del contrato y expedirá todas las comunicaciones de trámite requeridos una vez suscrito el contrato.

Artículo 2. Delegar en el (la) Secretario(a) General la expedición de la certificación de que trata el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2011 o demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, en el evento de que la entidad requiera la contratación de servicios altamente calificados con honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el (la) Ministro (a) de Transporte.

Artículo 3. Delegar en los Directores Territoriales del Ministerio de Transporte la facultad de adelantar el proceso de selección, adjudicación y contratación de:

1. El suministro de combustible.

2. El mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos.

Lo anterior de acuerdo a los vehículos asignados a las Direcciones Territoriales y a las Inspecciones Fluviales existentes en el territorio de su jurisdicción o las que por su proximidad geográfica se asignen, según la agrupación zonificada que a continuación se relaciona:

| DELEGADO | ZONA |
|---|---|
| Director Territorial Antioquia | Territorial Antioquia. Inspecciones Fluviales de: Peñol-Guatapé, Puerto Berrío, Quibdó, Itmina, Turbo, Riosucio. |
| Director Territorial Guajira | Territorial Guajira. |
| Director Territorial Huila | Territorial Huila. Inspecciones Fluviales de: Cartagena del Chairá, Betania, Solano. |
| Director Territorial Magdalena | Territorial Magdalena. Inspección Fluvial de El Banco |
| Director Territorial Meta | Territorial Meta. Inspecciones Fluviales de: Puerto López, San José del Guaviare, Puerto Lleras, Puerto Inírida, Puerto Gaitán, Puerto Carreño. |
| Director Territorial Nariño | Territorial Nariño. Inspecciones Fluviales de: Puerto Asís, Puerto Leguizamón. |
| Director Territorial Norte de Santander | Territorial Norte de Santander. Inspección Fluvial de Arauca. |
| Director Territorial Quindío | Territorial Quindío. |
| Director Territorial Risaralda | Territorial Risaralda. |
| Director Territorial Santander | Territorial Santander. Inspección Fluvial de Barrancabermeja. |
| Director Territorial Tolima | Territorial Tolima. Inspecciones Fluviales de Girardot, Puerto Salgar. |
| Director Territorial Atlántico | Territorial Atlántico. Inspección Fluvial de Barranquilla. |
| Director Territorial Valle del Cauca | Territorial Valle del Cauca. Inspección Fluvial de Calima-Salvajina. |
| Director Territorial Bolívar | Territorial Bolívar. Inspecciones Fluviales de Cartagena, Magangué, Calamar. |
| Director Territorial Boyacá | Territorial Boyacá. Inspecciones Fluviales de: Lago de Tota- Sochagota, Guavio-Chivor-Sisga. |
| Director Territorial Caldas | Territorial Caldas. |
| Director Territorial Cauca | Territorial Cauca. |
| Director Territorial Cesar | Territorial Cesar. Inspección Fluvial de Gamarra. |
| Director Territorial Córdoba | Territorial Córdoba. Inspecciones Fluviales de Montería, Caucasía y Guaranda. |

La facultad de celebrar dichos contratos junto con la responsabilidad correspondiente, comprende la facultad de adelantar todas las actuaciones precontractuales, contractuales o pos contractuales, y todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para la celebración, adjudicación, ejecución, aprobación de la garantía, terminación, modificación, adición y prórroga y liquidación de los contratos y convenios, la designación del supervisor, la aplicación de cláusulas excepcionales, la imposición de sanciones y en general la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

Parágrafo 1. Los procesos de selección, adjudicación y contratación de la Dirección Territorial Cundinamarca, se adelantarán directamente a través de la planta central del Ministerio de acuerdo con los normas que rigen la contratación.

Carroll

Parágrafo 2. Sin perjuicio de la delegación otorgada en el presente artículo, las mismas podrán ser adelantadas por el Secretario (a) General del Ministerio de Transporte.

Artículo 4. Delegar en el Coordinador (a) del Grupo de Contratos de la Oficina Asesora Jurídica la aprobación de la garantía única de los contratos o convenios que se celebren en la planta central.

TÍTULO II VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

Artículo 5. Delegar en el (la) Secretario(a) General del Ministerio de Transporte sin límite de cuantía la autorización de las comisiones de servicio y la ordenación de los viáticos y gastos de viaje de los funcionarios del Ministerio de Transporte y Contratistas.

Las comisiones de servicio y los viáticos y gastos de viaje en que incurra el Secretario General, serán autorizados por el señor Ministro.

TÍTULO III ORDENACIÓN DEL GASTO Y PAGO

Artículo 6. Delegar en el (la) Secretario(a) General del Ministerio de Transporte la ordenación del gasto y pago sin límite de cuantía, de las obligaciones derivadas del Fondo de Subsidio de la sobretasa a la gasolina y de las demás transferencias que no estén delegados en otro funcionario. Esta delegación incluye la suscripción de la resolución de transferencia de recursos.

Artículo 7. Delegar en el (la) Subdirector(a) Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte:

1. La ordenación del pago sin límite de cuantía, de todas las obligaciones derivadas de contratos, convenios o compromisos de cualquier origen a cargo del Ministerio.
2. La ordenación del gasto y pago derivada del pago de impuesto predial y contribución de valorización de los predios de propiedad del Ministerio de Transporte y de aquellos sobre los cuales exista la obligación de asumir este gasto.
3. La orden para realizar registros presupuestales de actos administrativos y otros que así lo requieran diferentes de contratos.
4. La solicitud de expedición de certificados de disponibilidad presupuestal, en asuntos diferentes a contratos salvo los de su competencia.
5. La ordenación del gasto y del pago de todas las obligaciones sin límite de cuantía a cargo de la entidad, originadas en procesos judiciales o en condenas provenientes de sentencias, laudos arbitrales, acuerdos conciliatorios o los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, a excepción de los de naturaleza laboral.
6. La ordenación del gasto y del pago de todas las obligaciones derivadas de servicios públicos.

Artículo 8. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte:

1. La ordenación del gasto y del pago sin límite de cuantía de las obligaciones derivadas

[Firma]

"Por la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

de la nómina de los empleados públicos y pensionados del Ministerio, cualquiera que sea su origen y que no estén expresamente delegadas en otro funcionario.

2. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones por supresión del empleo a que haya lugar, así como reconocer y ordenar el gasto y el pago de los beneficios sobre los mismos.
3. Reconocer y ordenar el gasto y el pago que por contribuciones inherentes a la nómina deba cancelar el Ministerio de Transporte.
4. Reconocer y ordenar el gasto y el pago de las horas extras, el trabajo en domingos y festivos y los recargos nocturnos de los servidores públicos de la entidad.
5. Reconocer y ordenar el gasto y el pago a los beneficiarios de las prestaciones sociales adeudadas a funcionarios fallecidos a que hubiere lugar.
6. Reconocer y ordenar el gasto y el pago a la Comisión Nacional del Servicio Civil por el uso de listas de elegibles, de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia.
7. La ordenación del gasto y del pago de la pensión de jubilación a los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito (INTRA).
8. La ordenación del gasto y del pago de cuotas partes pensionales y cuotas partes de bonos pensionales o los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito (INTRA).
9. La ordenación del gasto y del pago de todas las obligaciones sin límite de cuantía a cargo de la entidad, originadas en procesos, condenas provenientes de sentencias, laudos arbitrales, conciliaciones y reintegros de naturaleza laboral.
10. La ordenación del gasto y pago de gastos de traslado y gastos de viaje de empleados públicos y sus familiares por cambio de sede de trabajo.

TÍTULO IV CAJAS MENORES

Artículo 9. Delegar en el (la) Secretario(a) General del Ministerio de Transporte la constitución de las cajas menores, según lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Decreto 2768 de 2012, "por el cual se regula la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores" y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, así como establecer, de acuerdo con las necesidades, el número requerido de estas y autorizar su creación.

Las justificaciones técnico-económicas para la constitución de cada una de las cajas menores debe suscribirla el Jefe de la dependencia. Para la caja menor del Despacho del Ministro será suscrita por el (la) Secretario (a) General.

Artículo 10. Delegar en el (la) Subdirector(a) Administrativo y Financiero la legalización definitiva y la autorización de reembolsos de las cajas menores.

TÍTULO V TALENTO HUMANO

Artículo 11. Delegar en el (la) Secretario(a) General del Ministerio de Transporte:

1. Dar posesión a los servidores públicos del Ministerio de Transporte de los niveles Directivo y Asesor.
2. Conocer de la solicitud de prórroga de la fecha de posesión, en el empleo en el que ha sido nombrada la persona, en el Ministerio de Transporte.
3. Expedir el acto administrativo por el cual se reubica a los empleados públicos del Ministerio de Transporte, encarga, traslada o comisiona.
4. Asignar la función de coordinación de los grupos internos de trabajo.
5. Autorizar las licencias ordinarias (no remuneradas) y sus prórrogas a los servidores públicos del Ministerio, previo conocimiento de los Viceministros, Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina, según el caso.
6. Ordenar y decretar las vacaciones del Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, así como su aplazamiento, interrupción, compensación en dinero y prescripción.
7. Autorizar las licencias remuneradas del Subdirector(a) de Talento Humano del Ministerio de Transporte, sus prórrogas y ordenar el gasto y el pago de las mismas.
8. Expedir el acto administrativo de permisos a los miembros de las Asociaciones Nacionales de Servidores Públicos del Ministerio de Transporte, que conformen los Comités Ejecutivos, Directivas y Subdirectivas, necesarios para el cumplimiento de su gestión y todos aquellos actos inherentes.
9. Expedir el acto administrativo mediante el cual se asigna, así como sus modificaciones de la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada, y la prima técnica por evaluación de desempeño de los empleados públicos de la Entidad de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que se encuentre vigente.
10. Expedir el acto administrativo por el cual se suspende provisionalmente en el ejercicio de sus funciones a los empleados públicos del Ministerio de Transporte diferentes a Ministro, Viceministros y Secretario General cuando exista orden judicial o administrativa que conlleve a la no prestación del servicio del empleado.
11. Expedir el acto administrativo mediante el cual se confiere la modalidad de Teletrabajo a los empleados públicos del Ministerio de Transporte diferentes a Ministro, Viceministros y Secretario General.

Artículo 12. Delegar en el (la) Subdirector(a) de Talento Humano:

1. Dar posesión a los servidores públicos del Ministerio de Transporte de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial.
2. Ordenar y decretar de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, previo conocimiento del jefe de la dependencia: vacaciones, aplazamiento, la interrupción, la compensación en dinero y la prescripción de las vacaciones de los servidores públicos del Ministerio.

Quinto

3. Autorizar licencias remuneradas y sus prórrogas a los servidores públicos del Ministerio y ordenar el gasto y el pago de las mismas a que haya lugar.
4. Suscribir las comunicaciones inherentes a los procesos de convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en acatamiento a lo normatividad sobre carrera administrativa.
5. Notificarse de los actos administrativos relacionados con el proceso de las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.
6. La expedición de los actos administrativos a que haya lugar para hacer efectivas las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Transporte.
7. El reconocimiento de pensiones en cumplimiento de sentencia judicial o de conciliación judicial o extrajudicial.

Para lo anterior contará con las facultades de expedir, adicionar y/o modificar actos administrativos relacionados con el reconocimiento de pensiones, incluyendo la facultad de revocatoria directa, imposibilidad jurídica, cesación de efectos jurídicos y la pérdida de fuerza ejecutoria.
8. Aceptar o negar las peticiones de reconocimiento de pensión de jubilación que adelanten los ex servidores del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Tránsito (Intra) - Fondo Nacional de Caminos Vecinales y del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT).
9. Aceptar u objetar las cuotas partes pensionales y cuotas partes de bono pensional que sean consultadas a este Ministerio por entidades externas, cuando a ello haya lugar.
10. Expedir la certificación sobre inexistencia de personal de planta que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación de un servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, este no sea suficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998, o demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
11. La expedición de los actos administrativos de cobro sin límite de cuantía de cuotas partes pensionales y de las retroactivos pensionales, aportes pensionales y aportes a salud, generados en virtud de la compatibilidad e incompatibilidad pensional.
12. La solicitud de la pensión a que haya lugar, de los empleados públicos y pensionados que habiendo causado el derecho no la requieran voluntariamente.
13. Expedir el Acto Administrativo mediante el cual se asigna la prima técnica del Secretario General del Ministerio de Transporte por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada mediante resolución motivada de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
14. Expedir el Acto Administrativo mediante el cual se confiere licencia por Luto a los

empleados públicos del Ministerio de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 13. Delegar en los Directores Territoriales:

1. Dar posesión a los servidores públicos de su Dirección Territorial y de las Inspecciones Fluviales que se encuentren en su jurisdicción.
2. Suscribir las solicitudes de afiliación del personal a su cargo en las administradoras de pensiones, administradoras de riesgos profesionales, Empresas Promotoras de Salud y Cajas de Compensación Familiar.

Artículo 14. Delegar en los Viceministros, Secretario General, Directores, Subdirectores y Jefes de Oficina la función de negar o conceder a los empleados públicos a su cargo, cuando medie justa causa, el permiso remunerado hasta de tres (3) días, de que trata el artículo 21 del Decreto 2400 de 1968 y el artículo 74 del Decreto 1950 de 1973.

Parágrafo. Los permisos de los Viceministros de Transporte e infraestructura y de los Jefes de Oficina los concederá el Secretario General.

TÍTULO VI SISTEMA PRESUPUESTAL

Artículo 15. Delegar en el (la) Secretario(a) General del Ministerio de Transporte la función de desagregar el detalle del anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación correspondiente a las cuentas de gastos de personal y gastos generales, la cual se hará el primer día hábil de cada vigencia fiscal, de conformidad con el plan de cuentas que para tal efecto expida la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y la de realizar las modificaciones de esas desagregaciones. Así mismo suscribir la solicitud y justificación de traslados presupuestales y los certificados de legalidad para el pago de vigencias expiradas.

Parágrafo. Las modificaciones a la máxima desagregación de cada rubro presupuestal serán autorizadas por el Subdirector Administrativo y Financiero.

TÍTULO VII OTRAS DELEGACIONES

Artículo 16. Delegar en el (la) Secretario(a) General del Ministerio de Transporte:

1. La expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte ceda a título gratuito terrenos de su propiedad que tengan la calidad de bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 540 de 1998, artículos 58 de la Ley 9ª de 1989, 95 de la Ley 388 de 1997 y 2º de la Ley 1001 de 2005, y demás disposiciones que las modifiquen, sustituyan o aclaren.
2. La expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S. A. (CISA), sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.
3. La expedición de los actos administrativos de transferencia a título gratuito de bienes

muebles que así lo requieran, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

4. La expedición del acto administrativo que ordene la difusión de las tablas de retención documental aprobadas por la instancia competente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo 039 de 2002 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, "por el cual se regula el procedimiento para la elaboración y aplicación de las Tablas de Retención Documental en desarrollo del artículo 24 de la Ley 594 de 2000".

5. La expedición del acto administrativo mediante el cual se declara la remisibilidad de las obligaciones, de que trata el artículo 820 del Estatuto Tributario y Circular número 00069 del 11 de agosto de 2006, Dirección de Impuestos Nacionales o las demás que la modifique, sustituyan o complementen.

6. La suscripción de los oficios que den respuesta a los requerimientos de los organismos de control.

Artículo 17. Delegar en el (la) Subdirector(a) Administrativo y Financiero:

1. El traspaso y cesión a las compañías de seguros de los derechos de propiedad de los vehículos, embarcaciones y aeronaves del Ministerio de Transporte declarados pérdida total.

2. La suscripción de las solicitudes de traspaso ante las autoridades de Transporte y Tránsito y demás trámites que deban surtirse ante ellas relacionadas con los vehículos, aeronaves y embarcaciones que adquiera o transfiera el Ministerio a cualquier título.

3. La suscripción de las pólizas de seguros tomadas por el Ministerio, en las cuales este aparezca como Tomador y/o Asegurado.

4. La aprobación o no de: El valor de los siniestros que deban reconocer las compañías de seguros; aceptación, y el recibo de bienes entregados por siniestros, suscribiendo los documentos a que haya lugar.

5. La expedición de actos administrativos que impongan obligaciones a terceros a favor del Ministerio de Transporte, derivados del no pago de las obligaciones:

- Del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina;
- De dividendos provenientes de las participaciones accionarias en Centros de Diagnóstico Automotor, Terminales de Transporte y Sociedades Portuarias;
- De rendimientos e intereses financieros, y
- De arrendamientos.

6. La facultad de suscribir los contratos de apertura, terminación y sustitución de las cuentas bancarias de cualquier naturaleza que requiera el Ministerio de Transporte, previamente autorizadas o registradas por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7. La expedición de los actos administrativos mediante los cuales se relaciona el inventario de los bienes muebles del Ministerio de Transporte que ya no se estén utilizando o necesitando y que se ofrezcan a título gratuito a todas las entidades públicas de cualquier orden.





Artículo 18. Los Viceministros, el Secretario General, los Jefes de Oficina, los Directores y Subdirectores, podrán autenticar las copias de los documentos que reposan en los archivos de la dependencia a su cargo, sin perjuicio de las funciones designadas a los grupos de trabajo.

Artículo 19. Delegar en el Dirección de Transporte y Tránsito, la facultad de expedir la resolución de reconocimiento y pago del incentivo económico dentro del proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga objeto de postulación, según la Resolución 7036 del 31 de julio de 2012 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

La delegación de que trata este artículo, comprende la facultad de adelantar todos los trámites y expedir todos los actos administrativos que sean necesarias para llevar a cabo el reconocimiento y pago del incentivo económico a los propietarios de los vehículos objeto de postulación

Artículo 20. Delegar en el Director de Transporte y Tránsito las revocatorias de oficio de las decisiones adoptadas por las autoridades locales en materia de transporte terrestre automotor mediante actos administrativos de carácter particular y concreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 336 de 1996, y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 21.- Delegar en el (la) Subdirector(a) de Tránsito la expedición de actos administrativos que impongan obligaciones a terceros a favor del Ministerio de Transporte, derivados del no pago de las obligaciones:

1. Del Fondo para la Sostenibilidad del RUNT;
2. De especies venales;
3. De trámites o autorizaciones de tránsito que realicen los Centros de Diagnóstico Automotor, Centros de Reconocimiento de Conductores, Organismos de Tránsito, Centros de Enseñanza y Centros Integrales de Atención

Artículo 22. Delegar en el (la) Subdirector (a) de Transporte la expedición de actos administrativos que impongan obligaciones a terceros a favor del Ministerio de Transporte, derivados del no pago de las obligaciones:

1. De trámites o autorizaciones de transporte como habilitación de empresas de transporte, homologación prototipo de vehículos, chasis o de carrocerías; inscripción como importador, inscripción de ensambladores y de fabricantes de carrocerías y habilitación de terminales de transporte;
2. De uso de vías fluviales, muelles y equipos de los puertos fluviales de uso público

TÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 23. Los delegatarios a través del plan indicativo o informes de gestión incluirán las actividades realizadas con ocasión de las delegaciones de que trata la presente resolución.

Parágrafo. La Oficina Asesora de Planeación y la de Control Interno harán la verificación

"Por la cual se hacen unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

respectiva.

Artículo 24. La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 3479 de 2014 y 2417 de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a

30 AGO 2016


JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Ministro de Transporte

Proyectó: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano - Oficina Jurídica 6F32
Revisó: Amparo Lotero Zuluaga. - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

0003740

0003740

0003740

~

0003740

0003740